



Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
2024

Resolución de desestimación

Número:

Referencia: Resolución Desestima denuncia Dr. Javier Díaz EX-2024-00008125- -JUSPAMPA-DGA

Visto: El expediente electrónico caratulado: EX-2024-00008125- -JUSPAMPA-DGA, registro del Superior Tribunal de Justicia; y,

Resulta: Con fecha 1 de febrero de 2024, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas recepcionó una presentación efectuada por el Dr. Javier Horacio Díaz, en virtud de la cual, formula denuncia contra Guadalupe Martín Dasso, quien al momento de los hechos relatados, prestaba tareas en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial; por considerar que la denunciada ha desplegado una actuación contraria a las reglas de conducta dispuestas en la normativa legal vigente.

Al respecto, se advierte que la denuncia del Dr. Díaz es realizada en consecuencia a lo que resolvió el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa.

En efecto, dicho organismo de Ética y Disciplina con fecha 31 de octubre de 2023 resolvió, en el marco de la causa caratulada "Nota n° 104/20 Superior Tribunal de Judicial de la Provincia de La Pampa c/ Díaz, Javier Horacio s/ denuncia", causa n° 177/20, "1) Desestimar la denuncia incoada y con ello, ABSOLVER al Dr. Javier Horacio Díaz, (...), con respecto a la acusación relativa a los arts. 1, 19 y 21 del Código de Ética y Disciplina".

La acusación que refiere dicha resolución de absolución, y conforme lo señala el Tribunal de Ética y Disciplina, tiene origen en la Nota n° 104/20 que envió el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en octubre del año 2020, al Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de la Pampa; en la que puso en conocimiento un informe elaborado por la Oficina de la mujer y Violencia Doméstica, sobre una situación acaecida en el Juzgado Civil n° 5 antes mencionado y que involucraba a un abogado de la matrícula (en el caso en particular, al Dr. Javier Díaz).

El informe de la OMyVD daba cuenta de un suceso ocurrido en la Mesa de Entradas del Juzgado Civil n° 5 y que involucraba a la agente Guadalupe Martín Dasso y al Dr. Javier Díaz; en donde se adjuntó un relato escrito de la empleada que, en apretada síntesis, cuenta la secuencia de intercambios verbales que mantuvo con el Dr. Javier Díaz, desde que fue atendido hasta su retiro, vislumbrándose una mayor tensión en el momento en que se aborda el tema de dos expedientes (no disponible, por tener vistas a Caja Forense y Rentas), la presencia de la Jueza (impedida de atenderlo, por esta en reunión) y de la Secretaria (ausente, con licencia).

Ahora bien, recapitulando sobre la denuncia que el Dr. Javier Díaz realiza a la agente Guadalupe Martín Dasso, según se extrae de su presentación que“(…) la referida agente aquí denunciada reconoce expresamente incumplir las mandas que le impone el art. 61 del C.P.C. y C. y art. 1 del Decreto Ley n° 3/62, ya que bien puede apreciarse en la referida Acta que en mi desempeño profesional en ningún momento me guardo el mismo respeto y consideración que un magistrado, pues bien puede observarse el destrato que he sufrido al dirigirse hacia mi persona como patotero, bien puede leerse en la denuncia (…)

El letrado manifiesta que las circunstancias por él relatadas “cuanto menos demuestra[n] que la agente Guadalupe Martín Dasso no posee ‘la idoneidad’ que el art. 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial requiere, pues carece de actitud moral para desempeñarse como empleada., ya que no obra dentro del marco de conducta que las normas legales le imponen, falseando la realidad de la cual se oculta pretendiendo lo que no es –ser víctima- con clara intencionalidad de dañar”, (fs. 13vta., Expte. 3/2024 –Reg. De la F.I.A.), provocando que el denunciante sea injustamente sometido a un proceso de investigación durante dos años y medios.

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, con fecha 2 de febrero del corriente año, con fundamento en el Acuerdo N° 3816, remitió el Expte. 3/2024 –Reg. De la F.I.A.-, caratulado “FIA s/ denuncia del Dr. Javier Díaz”, a este Superior Tribunal de Justicia a los efectos que estime corresponder.

Considerando: Que en el caso en particular, los elementos con los que se dispone son: (1) la denuncia realizada por el Dr. Javier Díaz ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas; (2) la Resolución del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados de la provincia de La Pampa; (3) el informe de la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica; (4) la presentación de Guadalupe Martín Dasso ante el Tribunal de Ética y Disciplina; (5) Nota 104/20 del Superior Tribunal de Justicia.

Ahora bien, de la denuncia formulada por el Dr. Javier Horacio Díaz se desprende que la agente, según su criterio, no posee la “idoneidad que el art. 146 del Ley Orgánica del Poder Judicial requiere, pues carece de la aptitud moral para desempeñarse como empleada, ya que no obra dentro del marco de conducta que las normas legales le imponen, falseando la realidad de la cual se oculta pretendiendo lo que no es –ser víctima-, con clara intencionalidad de dañar, en el caso el suscripto se vio sometido injustamente a un proceso de investigación durante dos años y medios”.

Que resulta pertinente mencionar que el análisis de las actuaciones, a los fines de dilucidar la existencia de hechos, actos u omisiones que pudieran deslindar la responsabilidad de naturaleza disciplinaria de la agente y con ello justificar la decisión de instruir un sumario, debe limitarse a las diligencias necesarias que permitan tal esclarecimiento, cuando ello resulta menester de acuerdo a la índole de la presentación.

Así, la imputación que formula el Dr. Javier Díaz a la agente Martín Dasso, y sin entrar en el análisis de cuestiones etimológicas ni jurídicas del término idoneidad, no realiza una fundamentación razonada tendiente a acreditar tal suposición.

La denuncia del Dr. Javier Díaz no es autosuficiente, solo realiza meras remisiones a lo que el Tribunal de Ética y Disciplina consideró por la tramitación que le imprimió el Colegio de Abogados a la presentación que elevó

este Superior Tribunal de Justicia; sin efectuar argumentación alguna sobre la supuesta ausencia de la idoneidad que alega, pretendiendo que solo el hecho de ser absuelto sirva como articulación conducente para demostrar el hecho que denuncia.

Al respecto, no pasa desapercibido el factor temporal; su pretensión se funda en un hecho ocurrido en el año 2020, y sin ingresar en el análisis de la existencia o no de lo sucedido, puede vislumbrarse una posible falta de certeza en relación a la veracidad de lo acontecido, ya que, tuvo que esperar el resultado de la causa tramitada en el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados.

En conclusión, no resulta posible extraer de la presentación formulada por el Dr. Javier Horacio Díaz, algún tipo de conducta que permita deducir la necesidad de instar el inicio de una investigación sumaria, contra la agente Guadalupe Martín Dasso.

En este punto es preciso mencionar que consta intervención de la Secretaría Legal, (conforme Dictamen n° 1163/24, orden 7).

Es por lo expuesto que corresponde desestimar la denuncia que diera inicio a las actuaciones y disponer, en consecuencia, el archivo de las mismas de conformidad con lo prescripto por art. 24 del Acuerdo N° 1987 “Régimen Disciplinario del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa” y por el art. 70 cc Decreto 1684/79 reglamentario de la Ley N° 951.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia,

Resuelve:

Primero: Desestimar la denuncia formulada por el Dr. Javier Horacio Díaz, T° IV F° 181 C.A.P.C.F. y disponer el archivo de las presentes actuaciones, conforme las razones desplegadas en los considerandos precedentes.

Segundo: Regístrese. Por Dirección General de Administración notifíquese al denunciante y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Protocolícese.